

Adaptación al Régimen de IVA de Importación Diferido

En la reforma de la Ley del IVA ha introducido, con efectos desde 1 de enero de 2015, un nuevo régimen de diferimiento del IVA a la importación que permite la recaudación e ingreso del IVA a la importación mediante la inclusión de dichas cuotas en la declaración-liquidación correspondiente al período en el que se reciba el documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración. Durante el año 2015 la opción se pueda realizar hasta el 31 de enero, teniendo efectos desde el 1 de febrero.

Una de las novedades importantes a destacar, es la modificación que permite que determinados operadores puedan **diferir el ingreso del impuesto al tiempo de presentar la correspondiente declaración-liquidación** (modelo 303) a través de la inclusión de dichas cuotas en la misma y sin tener que realizar el ingreso en el momento de la importación.

Se trata de un **régimen optativo**, al que podrán acogerse aquellos **sujetos pasivos cuyo periodo de liquidación coincida con el mes natural** (como las empresas acogidas al régimen de devolución mensual, aquellas cuyo volumen de operaciones en el año natural anterior supere los 6.010.121,04 euros, o aquellas que apliquen el régimen de grupo de entidades a efectos de IVA, entre otros supuestos).

¿Cómo se efectuará el ingreso de las cuotas de IVA de importación liquidadas por la administración?

Los operadores con derecho a aplicar el sistema de diferimiento del ingreso deberán consignar las cantidades liquidadas por la administración en la declaración- liquidación de IVA (modelo 303) del periodo en que se le notifica la deuda (en el caso del despacho esta notificación se produce en la fecha del levante).

A modo de ejemplo: las DUAS despachados en febrero, así como las liquidaciones notificadas en el mismo mes, deben incluirse en el modelo 303 que debe presentarse desde el 1 al 20 de marzo. Para este fin se ha incluido una casilla nueva (casilla 77) en el modelo anteriormente mencionado.

En Senior estamos preparados para afrontar estos cambios que están disponibles a partir de la **versión 2.0.31**.

IVA diferido a la importación. Aplicación en SENIOR

Las empresas que se hayan acogido a este sistema, deberán de marcar la nueva casilla "Ingreso diferido de IVA de importación" dentro de CONFIGURAR/EJERCICIO en el apartado "Declaraciones" así, Senior cambiará su comportamiento y el IVA de la importación lo liquidará en el modelo 303 en vez de liquidarlo mediante el transitario.

Así, el programa,

- ✓ Al introducir la base de importación en la factura del agente de aduanas, marcará por defecto la casilla "Ingreso de IVA diferido".
- ✓ Cogerá los valores de la cuotas soportadas en las importaciones por bienes corrientes + cuotas soportadas por bienes de inversión y se llevara la suma a la nueva casilla [77].

IVA deducible	Base		Cuota	
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes.....	28	0,00	29	0,00
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión	30	0,00	31	0,00
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes corrientes	32	0,00	33	0,00
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes de inversión	34	0,00	35	0,00
En adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes	36	0,00	37	0,00
En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión.....	38	0,00	39	0,00
Rectificación de deducciones	40	0,00	41	0,00
Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.			42	0,00
Regularización bienes de inversión			43	0,00
Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata			44	0,00

Resultado	Exclusivamente sujetos pasivos que queden exonerados del Resumen anual del IVA	
Regularización cuotas art. 80.Cinco.5º LIVA	76	0,00
Suma de resultados ([46] + [58] + [76])	64	0,00
Atribuible a la Administración del Estado 65 100,00	66	0,00
IVA a la importación liquidado por la Aduana pendiente de ingreso	77	0,00
Cuotas a compensar de periodos anteriores	67	0,00
Resultado ([66] + [77] - [67] + [68])	69	0,00
A deducir (exclusivamente en caso de autofluidación complementaria: Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y periodo	70	0,00
Resultado de la liquidación ([69] - [70])	71	0,00

Si tienen cualquier duda o consulta no duden en ponerse en contacto con nuestro Departamento Técnico.